



REGLAMENTO DE GESTIÓN

Lynx Renovables Iberia, FCR

Noviembre 2021

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	1
Artículo 1	Definiciones	1
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	8
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	8
Artículo 3	Objeto	8
Artículo 4	Duración del Fondo	8
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA DEL FONDO Y FONDOS PARALELOS	8
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	8
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	11
Artículo 6	La Sociedad Gestora	11
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora	11
Artículo 8	Otros gastos del Fondo	13
Artículo 9	El Comité de Supervisión	14
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES	17
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	17
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	19
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave	21
Artículo 13	Cambio de Control	21
CAPÍTULO 6	PARTICIPACIONES	22
Artículo 14	Características generales y forma de representación de las Participaciones	22
Artículo 15	Valor liquidativo de las Participaciones	23
Artículo 16	Derechos económicos de las Participaciones	23
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	25
Artículo 17	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	25

Artículo 18	Incumplimiento por parte de un Inversor	27
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	29
Artículo 19	Régimen de Transmisión de Participaciones	29
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	32
Artículo 20	Política general de Distribuciones	32
Artículo 21	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	34
CAPÍTULO 10	AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES Y REUNIÓN DE INVERSORES	34
Artículo 22	Designación de Auditores	34
Artículo 23	Información a los Inversores	34
Artículo 24	Reunión de inversores	35
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	36
Artículo 25	Modificación del Reglamento de Gestión	36
Artículo 26	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	37
Artículo 27	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	37
Artículo 28	Obligaciones de confidencialidad	38
Artículo 29	Acuerdos individuales con inversores	39
Artículo 30	Prevención de Blanqueo de Capitales	40
Artículo 31	FATCA y CRS DAC	40
Artículo 32	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	41

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Los términos empleados en mayúscula en el presente Reglamento y no definidos en su articulado, tendrán el significado atribuido a continuación:

Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores con la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores que representen, conjuntamente, al menos, dos tercios (2/3) de los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, y los Inversores en Mora y los inversores en mora de los Fondos Paralelos, no estarán facultados para votar y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior.
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores que representen, conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, y los Inversores en Mora y los inversores en mora de los Fondos Paralelos, no estarán facultados para votar y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior.
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas.
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.
Cambio de Control	cualquier supuesto que tenga como consecuencia que los accionistas de la Sociedad Gestora en la Fecha de Cierre Inicial y/o los Ejecutivos Clave conjuntamente dejasen de ostentar, directa o indirectamente, más del 50% del capital social y de los derechos económicos y de voto en la Sociedad Gestora.
Capital Invertido Neto	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Causa	cualquiera de los siguientes supuestos: (a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, de las

obligaciones que se derivan del presente Reglamento, del Acuerdo de Suscripción, o de la normativa aplicable;

- (b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia;
- (c) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, o de cualquiera de los Ejecutivos Clave, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o los Fondos Paralelos;
- (d) condena judicial firme por una conducta delictiva de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores;

siempre que haya tenido un efecto económico material adverso sobre el Fondo o los Fondos Paralelos.

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.
Comisión de Depositaria	la comisión descrita en el Artículo 8.3 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento.
Compensación Financiera	la compensación descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 20.4 del presente Reglamento.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cada momento.
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, o por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en relación con propuestas de inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora que no llegan a efectuarse por cualquier causa.

Depositorio	la Sociedad Gestora ha encomendado a Banco Inversis, S.A. ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta efectuada por el Fondo a los Inversores en su condición de Inversores, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa, así como los pagos efectuados a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito. Aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.4 del presente Reglamento.
Ejecutivos Clave	Iñigo Bilbao Líbano, Pablo Goizueta Hernández y Constantino Sotelo Vázquez, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario administrado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (por sus siglas en inglés, EMMI) y publicado por la Agencia Reuters, para operaciones de depósitos en euros por un plazo de un año.
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA</i>), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo a título enunciativo, entre otros, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (el " IGA "), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Final	el 12 de marzo de 2021.
Fecha de Cierre Inicial	la fecha de admisión del primer inversor o grupo de inversores (excluyendo a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas) al Fondo o a cualquiera de los Fondos Paralelos.
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Inversor Posterior, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez (excluyendo a efectos aclaratorios, como consecuencia de una adquisición secundaria).

Fondo	Lynx Renovables Iberia, FCR.
Fondos Paralelos	el significado establecido en el Artículo 5.7 del presente Reglamento.
Fondos Sucesores	cualesquiera entidades de capital riesgo o u otros vehículos de inversión colectiva con una política y estrategia de inversión sustancialmente igual a las del Fondo (excluyendo los Fondos Paralelos), que estén gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.
Importe Distribuible	el importe distribuible del Fondo determinado en cada momento por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta los gastos del Fondo atribuibles a cada clase de Participaciones, pero sin restar a dichos efectos el importe distribuible correspondiente a la Comisión de Éxito. A estos efectos, se atribuirá a cada clase de Participaciones el coste correspondiente a la Comisión de Gestión prevista en el Artículo 7.1 del presente Reglamento en relación con cada clase de Participaciones.
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus respectivas Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la adquisición, tenencia o transmisión de las Inversiones, en concepto de remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, así como los honorarios derivados de transacciones completadas o fallidas. A efectos aclaratorios, ni la Comisión de Gestión, ni la Comisión de Éxito, ni los Servicios Prestados a Sociedades Participadas, ni las comisiones eventualmente recibidas en relación con Oportunidades de Coinversión, serán consideradas como Ingresos Derivados de las Inversiones.
Inversión(es)	inversiones efectuadas directa o indirectamente por el Fondo en una sociedad u otra entidad, incluyendo, a título meramente enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en activos líquidos tales como depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Pools").
Inversiones Adicionales	inversiones directas o indirectas en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada, siempre que dicha inversión hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada.
Inversiones Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente)

(i) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con la intención de transmitir dicho exceso a terceras partes o coinversores de conformidad con el Artículo 10.3 siguiente; o

(ii) con la intención de refinanciar parte de dicha inversión;

en ambos supuestos dentro de un plazo de quince (15) meses desde la fecha de su adquisición o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir. Una Inversión Puente que no se haya desinvertido o refinanciado en el citado plazo de quince (15) meses, será considerada una Inversión permanente desde la fecha en que se efectuó.

Inversor	cualquier inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión y haya sido admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.
Inversor en Mora	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Inversor Posterior	el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
Nuevas Inversiones	Inversiones en entidades en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente, excluyendo las Inversiones Adicionales.
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participaciones	las participaciones en que está dividido el patrimonio del Fondo.
Participaciones de Clase A	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase C	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase D	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase E	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase F	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Periodo de Colocación	el periodo de colocación del Fondo que se extenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta la Fecha de Cierre Final, previsto en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la anterior de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha en que se cumpla el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (o el tercer aniversario de dicha fecha si así lo determinara la Sociedad Gestora a su discreción), sin perjuicio de que, en el caso de reanudación del Periodo de Inversión con posterioridad a un Periodo de Suspensión, se ampliará la duración del Periodo de Inversión por un periodo equivalente a la duración de dicho Periodo de Suspensión; (ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora mediante notificación a los Inversores; (iii) la fecha en la que se termine el Periodo de Inversión de forma anticipada como consecuencia de la Salida de Ejecutivos Clave (en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento), o de un Cambio de Control (en virtud de lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento); o (iv) la fecha de liquidación del Fondo.
Periodo de Suspensión	<p>el periodo en el que quedará suspendida la realización de desembolsos de Compromisos de Inversión salvo aquellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) que tengan por objeto atender cualquier Gasto Operativo, obligación o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito); (b) que correspondan a inversiones que con anterioridad al inicio de la suspensión estuvieran ya aprobadas por escrito por la Sociedad Gestora y comprometidas con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes; o (c) que correspondan a inversiones que sean propuestas por la Sociedad Gestora y obtengan el consentimiento del Comité de Supervisión.
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo.
Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual del seis (6) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer desembolso al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento por los Inversores y no reembolsados previamente a dichos Inversores en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 16.2.
Salida de Ejecutivos Clave	cualquier circunstancia en virtud de la cual dos (2) o más entre Iñigo Bilbao Libano, Pablo Goizueta Hernández o Constantino Sotelo Vázquez no cumplan, en su condición de Ejecutivos Clave, de forma simultánea o sucesiva la obligación de dedicación temporal prevista en el Artículo 10.1 del presente Reglamento.
Servicios Prestados a Sociedades Participadas	los servicios descritos en el Artículo 10.4 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	Intermoney Gestión SGIIC, SA, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la legislación española, e inscrita en el registro correspondiente de la CNMV con el número 69, así como cualquier Afiliada que en su caso sustituya a la anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 11.3 del presente Reglamento.
Sociedades Participadas	cualquier sociedad o entidad con relación a la cual el Fondo ha efectuado una Inversión.
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso de Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	el supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, y cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar que produzca idénticos resultados.
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Lynx Renovables Iberia, FCR, se constituye un Fondo de Capital - Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de siete (7) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Dicha duración podría ser prorrogada por un periodo de un (1) año, a decisión de la Sociedad Gestora con el consentimiento del Comité de Supervisión.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA DEL FONDO Y FONDOS PARALELOS

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión prevista en este Artículo. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores mediante la toma de participaciones temporales en el capital de pequeñas y medianas empresas no cotizadas, cuya actividad principal consista en la tenencia y/o explotación de activos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable (tales como fotovoltaica, eólica, termosolar o hidráulica), ubicados en España y Portugal, pudiendo estar ya operativos o en fase de construcción.

Salvo consentimiento del Comité de Supervisión, las inversiones en Portugal se efectuarán en sociedades que principalmente perciban ingresos por venta de energía eléctrica al mercado mayorista (OMIE) o a través de contratos bilaterales.

Las inversiones podrán incluir, a título enunciativo, acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.

Si bien no se establecen porcentajes máximos ni mínimos de participación en el capital de las Sociedades Participadas, en la medida en que la participación del Fondo y los Fondos Paralelos en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará adquirir posiciones de control y tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de la misma.

5.2 Diversificación

Sin la previa aprobación del Comité de Supervisión, el Fondo no podrá invertir más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, sin perjuicio de que el Fondo podrá exceder temporalmente dicho límite con sujeción a lo establecido en la LECR, incluyendo en particular el supuesto de reestructuración de una Inversión cuyo tamaño pueda inicialmente exceder el límite de diversificación anterior, de forma que una vez llevada a cabo dicha reestructuración, el Fondo cumpla la con el citado límite.

5.3 Periodo de Inversión

Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo no acometerá Nuevas Inversiones, salvo aquellas que:

- (a) con anterioridad al inicio de la suspensión estuvieran ya aprobadas por escrito por la Sociedad Gestora y comprometidas con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes; o
- (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión.

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 17.2.

5.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Inversores, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.5 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con sujeción a la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado y prestados de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

5.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Inversores, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vigencia de la garantía o de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de dieciocho (18) meses; y

- (b) que el importe agregado del endeudamiento del Fondo y de las garantías en cada momento, no exceda del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

5.7 Fondos Paralelos

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrán promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el presente Reglamento, con el objeto de atender requerimientos fiscales, regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los "**Fondos Paralelos**").

El Fondo y los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión sustancialmente al mismo tiempo (exceptuadas las Inversiones Puente efectuadas por el Fondo o los Fondos Paralelos), y sustancialmente en los mismo términos y condiciones legales y económicos, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

Asimismo, el Fondo y los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

En relación con las Inversiones efectuadas durante el Periodo de Colocación, tan pronto como sea razonablemente posible una vez finalizado el mismo, el Fondo y los Fondos Paralelos llevarán a cabo las adquisiciones y transmisiones de participaciones en dichas Inversiones que sean necesarias para que el Fondo y los Fondos Paralelos puedan participar las mismas, en proporción al importe de sus respectivos compromisos totales de inversión en la Fecha de Cierre Final. Las mencionadas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente a:

- (i) el coste de adquisición del fondo transmitente; más
- (ii) un importe adicional con el objeto de compensar el coste financiero soportado en su caso por el fondo transmitente, equivalente a un tipo de interés anual del seis (6) por ciento compuesto anualmente durante el tiempo en que el fondo transmitente haya financiado al fondo adquirente (la "**Compensación Financiera entre Fondos Paralelos**"). No obstante lo anterior, sólo se aplicará la Compensación Financiera entre el Fondo y los Fondos Paralelos en la medida y en la proporción en que inversores del fondo adquirente hayan estado a su vez obligados a abonar a dicho fondo la Compensación Financiera o equivalente.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento (en particular, en relación con las Reglas de Prelación), la Compensación Financiera entre Fondos Paralelos que en su caso perciba el Fondo deberá distribuirse entre los Inversores que han financiado la adquisición de Inversiones, y no se considerarán Distribuciones del Fondo. Por otro lado, los importes eventualmente percibidos por el Fondo de los Fondos Paralelos en concepto de precio (excluyendo la Compensación Financiera entre Fondos Paralelos) podrán ser distribuidos a los Inversores como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el artículo 20.4 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de las siguientes cuantías:
 - (i) un importe equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a Participaciones de Clase A;
 - (ii) un importe equivalente a uno coma ocho (1,8) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a Participaciones de Clase B;
 - (iii) un importe equivalente a uno coma seis (1,6) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a Participaciones de Clase C;
 - (iv) un importe equivalente a uno coma cinco (1,5) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondiente a Participaciones de Clase D;
 - (v) un importe equivalente a uno coma seis (1,6) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a Participaciones de Clase E. No obstante lo anterior, desde el momento en que los Compromisos Totales correspondientes a Participaciones Clase E en el Fondo ascendiesen a un importe igual o superior a siete millones de euros (7.000.000,00 €), el porcentaje de cálculo anterior se reducirá de uno coma seis (1,6) por ciento anual a uno coma cinco (1,5) por ciento anual con carácter retroactivo; y
 - (vi) un importe equivalente a uno coma ocho (1,8) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a Participaciones de Clase F. No obstante lo anterior, desde el momento en que los Compromisos Totales correspondientes a Participaciones Clase F en el Fondo ascendiesen a un importe igual a tres millones de euros (3.000.000,00 €) e inferior a siete millones de euros (7.000.000,00 €), el porcentaje de cálculo anterior se reducirá de uno coma ocho (1,8) por ciento anual a uno coma seis (1,6) por ciento anual. Asimismo, desde el momento en que los Compromisos Totales correspondientes a Participaciones Clase F en el Fondo ascendiesen a un

importe igual o superior a siete millones de euros (7.000.000,00 €), el porcentaje de cálculo anterior se reducirá de uno coma seis (1,6) por ciento anual a uno coma cinco (1,5) por ciento anual. Estas reducciones se aplicarán con carácter retroactivo.

- (b) desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de las siguientes cuantías:
- (i) un importe equivalente al dos (2) por ciento del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase A;
 - (ii) un importe equivalente al uno coma ocho (1,8) por ciento del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase B;
 - (iii) un importe equivalente al uno coma seis (1,6) por ciento del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase C;
 - (iv) un importe equivalente al uno coma cinco (1,5) por ciento del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase D;
 - (v) un importe equivalente, según sea aplicable, al: (A) uno coma seis (1,6) por ciento del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase E; o (B) uno coma cinco (1,5) por ciento anual del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase E en el supuesto de que los Compromisos Totales correspondientes a Participaciones Clase E en el Fondo asciendan a un importe igual o superior a siete millones de euros (7.000.000,00 €); y
 - (vi) un importe equivalente, según sea aplicable, al: (A) uno coma ocho (1,8) por ciento del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase F; (B) uno coma seis (1,6) por ciento del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase F en el supuesto de que los Compromisos Totales correspondientes a Participaciones Clase F en el Fondo asciendan a un importe igual o superior a tres millones de euros (3.000.000,00 €) e inferior a siete millones de euros (7.000.000,00 €); o (C) uno coma cinco (1,5) por ciento anual del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase F en el supuesto de que los Compromisos Totales correspondientes a Participaciones Clase F en el Fondo asciendan a un importe igual o superior a siete millones de euros (7.000.000,00 €).

A dichos efectos, se entenderá por “**Capital Invertido Neto**” un importe equivalente al Coste de Adquisición de todas las Inversiones efectuadas (excluyendo el importe de las Inversiones Puente que la Gestora tenga intención de transmitir o refinanciar), menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de dichas Inversiones que hayan sido:

- (i) total o parcialmente desinvertidas; a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos o un "re-cap", en la medida en que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada no se considerará una desinversión; u
- (ii) objeto de depreciación irreversible.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente, y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión el importe de los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada de forma anticipada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio calculada según lo anterior, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en dicho ejercicio y en ejercicios anteriores en la medida en que no hubiesen sido totalmente compensados. Los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán en cifras netas de IVA, demás impuestos aplicables y gastos soportados en la prestación del servicio correspondiente.

7.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito en relación con los rendimientos netos que obtengan los Inversores del Fondo, cuyo importe se calculará según lo previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento (la “**Comisión de Éxito**”).

7.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

Artículo 8 Otros gastos del Fondo

8.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo y los Fondos Paralelos asumirán, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos derivados del establecimiento del Fondo y de los Fondos Paralelos, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, redacción de la documentación de comercialización, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, mensajería, y demás gastos relacionados con el establecimiento del Fondo y los Fondos Paralelos (incluyendo el IVA aplicable) (los “**Gastos de Establecimiento**”), y estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora. Si durante el Periodo de Colocación el Fondo o alguno de los Fondos Paralelos asumiera un importe de los Gastos de Establecimiento superior al que le correspondiese en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, la Sociedad Gestora podrá realizar los ajustes que sean necesarios entre el Fondo y los Fondos Paralelos a dichos efectos.

Sin consentimiento del Comité de Supervisión, los Gastos de Establecimiento asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos no podrán exceder de un importe equivalente al mayor de (i) trescientos cincuenta mil (350.000) euros y (ii) cero coma treinta y cinco (0,35) por ciento del importe de los compromisos totales de inversión agregados en el Fondo y los Fondos Paralelos.

8.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos operativos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA aplicable), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos relacionados con las transacciones del Fondo, y de vehículos de inversión, Costes por Operaciones Fallidas, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, y la organización de la reunión de Inversores, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados relacionados o vinculados con la administración del Fondo ("**Gastos Operativos**").

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y sus propios costes fiscales.

8.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") que se calculará aplicando una comisión del 0,05% (cinco puntos básicos) sobre el importe del patrimonio del Fondo.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior al que se factura.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de veinte mil (20.000) euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo y de los Fondos Paralelos formado por un mínimo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias tal y como se regula en el presente Reglamento.

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora entre los representantes de los inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos. Tendrán derecho a nombrar un (1) miembro del Comité de Supervisión aquellos inversores que hayan suscrito un compromiso de inversión de al menos diez (10) millones de euros, así como de aquellos inversores en el Fondo o en los Fondos Paralelos que determine la Sociedad Gestora a su discreción. A los efectos del presente Artículo, la Sociedad Gestora considerará como un solo inversor aquellos inversores cuya inversión en el Fondo esté gestionada por la misma entidad, y

dicha entidad tendrá el derecho a nombrar un (1) miembro del Comité de Supervisión si el importe agregado de dichos inversores sumara al menos diez (10) millones de euros.

Ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave, ni ninguna de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- a) ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión, los rendimientos del Fondo y las valoraciones de las Inversiones;
- b) resolver los conflictos de interés relacionados con el Fondo en términos del Artículo 10.2 del presente Reglamento. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda suscitarse, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y, ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo o a los Inversores.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando resulte necesario y al menos una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas mediante notificación enviada a todos sus miembros con al menos diez (10) días hábiles de antelación, incluyendo en la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado así por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando la Sociedad Gestora y todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. No obstante, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. El Comité de Supervisión podrá también adoptar acuerdos por escrito y sin sesión.

Con sujeción a lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los votos emitidos. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse:

- (i) sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o
- (ii) con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Tampoco podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que representen a un Inversor en Mora.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora serán circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia de las actas aprobadas se enviará a los miembros del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave deberán dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo y a los Fondos Sucesores hasta la fecha en que, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, desembolsados, o comprometidos para su inversión.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no gestionarán ningún Fondo Sucesor sin el visto bueno del Comité de Supervisión, con anterioridad a la anterior de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, desembolsados, o comprometidos para su inversión;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, con sujeción a lo previsto en los Artículos 5.7 y 12, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas podrán en cualquier momento promover, establecer, gestionar, asesorar o participar en cualquier otra entidad de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva (distinto de los Fondos Sucesores), siempre que dichas entidades o vehículos de inversión colectiva no tengan una política de inversión sustancialmente igual a la del Fondo.

En todo caso, cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y sus respectivas Afiliadas que forme parte de la Política de Inversión (incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, el ámbito geográfico) será dirigida con carácter prioritario al Fondo y los Fondos Paralelos, en la medida en que el Fondo y los Fondos Paralelos mantengan capacidad inversora.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda suscitarse en relación con el Fondo o cualquiera de sus Sociedades Participadas, incluidos a título meramente enunciativo, aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo o las Sociedades Participadas y (ii) las entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas, administren, asesoren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Salvo que se prevea expresamente en el presente Reglamento, o que la Sociedad Gestora haya obtenido el previo y expreso consentimiento del Comité de Supervisión:

- (a) el Fondo no podrá invertir en, desinvertir de, vender o adquirir activos de compañías en las que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, ostenten una participación o interés, o a la cual cualquiera de los anteriores proporcione servicios financieros, transaccionales y/o corporativos;

- (b) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, no invertirán en, o financiarán a, las Sociedades Participadas excepto a través de su inversión en el Fondo o Fondos Paralelos;
- (c) en relación con el Artículo 16.2 de la LECR, el Fondo no podrá invertir en compañías del grupo de la Sociedad Gestora y/o en sociedades participadas de otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora; y
- (d) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, no contratarán la prestación de ningún servicio de asesoramiento financiero transaccional y/o corporativo, directa o indirectamente con las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora deberá procurar que los Ejecutivos Clave, y cada uno de sus respectivos socios, administradores, empleados, o Afiliadas, cumplan con lo establecido en este Artículo.

10.3 Oportunidades de coinversión

No obstante lo establecido en el Artículo 10.2 anterior, la Sociedad Gestora podrá a su discreción ofrecer oportunidades de coinversión a Inversores, inversores en los Fondos Paralelos, coinversores estratégicos o terceros, siempre y cuando la oportunidad de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considera adecuada para el Fondo ("**Oportunidades de Coinversión**").

Salvo consentimiento del Comité de Supervisión:

- (i) las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberán realizarse sustancialmente al mismo tiempo que las Inversiones o desinversiones realizadas por el Fondo (exceptuadas las Inversiones Puente), y sustancialmente en términos y condiciones legales y económicos que no sean más favorables para el coinversor que los aplicables al Fondo;
- (ii) los gastos relativos a cualquier inversión o desinversión realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones exceptuando, a efectos aclaratorios, gastos por operaciones fallidas), deben compartirse entre el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (iii) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no podrán realizar coinversiones (directa o indirectamente) con el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá percibir comisiones de gestión o asesoramiento, fijas y/o comisiones de éxito, en relación con dichas coinversiones en los términos que determine a su discreción en cada momento. A efectos aclaratorios, estos ingresos no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones.

10.4 Servicios Prestados a Sociedades Participadas

No obstante lo establecido en el Artículo 10.2 anterior, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, podrán sin consentimiento del Comité de Supervisión, prestar a las Sociedades Participadas servicios de gestión comercial (supervisión técnica, administración y contabilidad, apoyo legal, etc.), servicios de operación y mantenimiento técnico de sus instalaciones, y servicios de representación a mercado, en condiciones habituales de mercado. El contenido y valoración de dichos servicios deberán ser revisados y validados por un experto independiente.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución ante la CNMV, salvo en los supuestos de Cese con Causa, de Cese sin Causa descritos en el Artículo 11.2 (sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores), en un Supuesto de Insolvencia, o en el supuesto previsto en el Artículo 11.3. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, así como a remitir a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo.

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de conformidad con este Artículo 11, mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por anticipado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha del cese.

En caso de que se produjera un Supuesto de Insolvencia en la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito anteriormente. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar su sustitución. En dicho supuesto:

- (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese; y
- (ii) la Sociedad Gestora perderá el derecho a percibir la Comisión de Éxito, pero no estará obligada a devolver las cantidades previamente percibidas en concepto de Comisión de Éxito. La Obligación de Reintegro se aplicará exclusivamente en relación con los resultados del Fondo derivados de las Inversiones previas a la fecha del cese.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

- (a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora será cesada tras la adopción de un Acuerdo Ordinario de Inversores solicitando su sustitución, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto en que los Inversores acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato, y

- (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese; y
- (ii) la Sociedad Gestora perderá el derecho a percibir la Comisión de Éxito, pero no estará obligada a devolver las cantidades previamente percibidas en concepto de Comisión de Éxito. La Obligación de Reintegro se aplicará exclusivamente en relación con los resultados del Fondo derivados de las Inversiones previas a la fecha del cese.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo posterior a la fecha del cese.

(b) Cese sin Causa

Con posterioridad al tercer (3^{er}) aniversario de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores. En dicho supuesto:

- (i) la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha de su cese, más una compensación equivalente al importe de Comisión de Gestión devengada durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha del cese; y
- (ii) la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a la Comisión de Éxito, que será calculada a dichos efectos exclusivamente en relación con los resultados del Fondo derivados de las Inversiones previas a la fecha del cese (a efectos aclaratorios, la Obligación de Reintegro se aplicará exclusivamente en relación con los resultados del Fondo derivados de las Inversiones previas a la fecha del cese). A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar al derecho de la Sociedad Gestora sustituida a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado. En el supuesto en que se cumplan dichas condiciones, la nueva sociedad gestora tendrá la obligación de efectuar el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora sustituida, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

El Fondo abonará los importes que corresponda según el Artículo 11.2(b)(i) dentro de un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de cese.

El Fondo abonará los importes que corresponda según el Artículo 11.2(b)(ii) en las mismas fechas en que la Sociedad Gestora los hubiese percibido si no hubiera sido cesada.

11.3 Sustitución de la Sociedad Gestora por una Afiliada

No obstante lo establecido en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, a su discreción y con sujeción a lo establecido en la LECR, acordar su sustitución como sociedad gestora del Fondo, por cualquier entidad que tenga la condición de Afiliada de la Sociedad Gestora y que esté autorizada a gestionar entidades de capital-riesgo. En dicho supuesto, la nueva sociedad gestora quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo. A efectos aclaratorios, dicha sustitución no tendrá la consideración de Cese con Causa, ni de Cese sin Causa.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de las inversiones

En el supuesto en el que se produjera una Salida de Ejecutivos Clave, se iniciará automáticamente el Periodo de Suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, tan pronto como sea razonablemente posible.

En el supuesto en que se apruebe el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave en sustitución del Ejecutivo Clave saliente de acuerdo con lo establecido en el apartado 12.2, finalizará el Periodo de Suspensión y, en su caso, quedará reinstaurado el Periodo de Inversión si dicha Salida de Ejecutivos Clave se ha producido durante el Periodo de Inversión y no han transcurrido doce (12) meses desde que comenzó el Periodo de Suspensión.

El Comité de Supervisión podrá acordar, en cualquier momento y sin requerir la sustitución de un Ejecutivo Clave, la terminación del Periodo de Suspensión y, en su caso, la reinstauración del Periodo de Inversión si dicha Salida de Ejecutivos Clave se ha producido durante el Periodo de Inversión y no han transcurrido doce (12) meses desde que comenzó el Periodo de Suspensión.

Finalizado el referido plazo de doce (12) meses sin que se haya producido el levantamiento del Periodo de Suspensión de conformidad con lo anterior, el Periodo de Inversión se considerará terminado automáticamente.

12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

A los efectos de lo establecido en el presente Artículo, en el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora podrá proponer el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. El ejecutivo propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir al Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave si es aprobado por el Comité de Supervisión.

Artículo 13 Cambio de Control

En el supuesto en el que, durante el Periodo de Inversión se produjera un Cambio de Control que no hubiera sido previamente aprobado por el Comité de Supervisión, se iniciará automáticamente el Periodo de Suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores el supuesto de Cambio de Control, tan pronto como sea razonablemente posible.

Si dentro de los doce (12) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Cambio de Control, el Comité de Supervisión no hubiese acordado finalizar el Periodo de Suspensión y reinstaurar el Periodo de Inversión, el Periodo de Inversión se considerará terminado.

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F de distintas características, que conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones de Clase A podrán suscritas por (i) inversores profesionales e (ii) inversores no profesionales que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 2 o en el apartado 4 del artículo 75 de la LECR cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 100.000,00 euros.

Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por (i) inversores profesionales e (ii) inversores no profesionales que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 2 o en el apartado 4 del artículo 75 de la LECR cuando el importe de su Compromiso de Inversión se sitúe entre 1.500.000,00 euros y 2.990.000,00 euros.

Las Participaciones de Clase C sólo podrán ser suscritas por (i) inversores profesionales e (ii) inversores no profesionales que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 2 o en el apartado 4 del artículo 75 de la LECR cuando el importe de su Compromiso de Inversión se sitúe entre 3.000.000,00 euros y 6.990.000,00 euros.

Las Participaciones de Clase D sólo podrán ser suscritas por (i) inversores profesionales e (ii) inversores no profesionales que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 2 o en el apartado 4 del artículo 75 de la LECR cuando el importe de su Compromiso de Inversión sea igual o superior a 7.000.000,00 euros.

Las Participaciones de Clase E sólo podrán ser suscritas por las entidades de previsión social voluntaria constituidas y autorizadas con arreglo a la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria del País Vasco, cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 1.000.000,00 euros.

Las Participaciones de Clase F sólo podrán ser suscritas por las entidades asociadas a, o participadas por, la Asociación Española de Cajas Rurales (Grupo Caja Rural).

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán en el Reglamento de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.2.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores.

Durante el Período de Colocación, las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una. Una vez concluido el Período de Colocación, el valor de las Participaciones se determinará conforme a las reglas establecidas en el Artículo 15.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora o en su caso el valorador externo designado a tales efectos por ésta, determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) dicho cálculo se realizará teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

En el momento de efectuar cada Distribución, la Sociedad Gestora efectuará una asignación provisional del Importe Distribuible entre los Inversores, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar Distribuciones según los derechos económicos correspondientes a cada clase de Participaciones y a las Reglas de Prelación previstas en el Artículo 16.2.

La Sociedad Gestora efectuará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a los derechos económicos de los Inversores en cada Distribución.

16.2 Reglas de Prelación

Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 11, 16.3, 20 y 21, la porción del Importe Distribuible asignado de forma preliminar a cada Inversor, se distribuirá entre el Inversor y la Sociedad Gestora, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (i) primero, al Inversor, hasta que haya recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de su Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;
- (ii) segundo, al Inversor, hasta que haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;

- (iii) tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados (i) y (ii) anteriores, ochenta (80) por cien a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito) y veinte (20) por cien al Inversor hasta que la Sociedad Gestora haya recibido un importe equivalente al veinte (20) por ciento de la suma de todas las Distribuciones efectuadas en exceso del cien por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo; y
- (iv) cuarto, una vez se cumpla el supuesto en el apartado (iii) anterior: ochenta (80) por ciento al Inversor, y veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado al Fondo por los Inversores y la totalidad de las Distribuciones efectuadas por el Fondo hasta dicho momento.

16.3 Obligación de Reintegro

Al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo (la "**Obligación de Reintegro**"), total o parcialmente, aquellas cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Éxito, en los siguientes supuestos:

- (a) si los Inversores no hubieran percibido del Fondo durante la vida del mismo Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo, más el Retorno Preferente, la Gestora abonará al Fondo el total de las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito; o
- (b) si las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito exceden del 20% de la suma de (i) los importes distribuidos a los Inversores en exceso del retorno de sus Compromisos de Inversión desembolsados, y (ii) los importes percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, la Gestora abonará al Fondo las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito en exceso del referido 20%.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a devolver al Fondo los importes que hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias en relación con la percepción de la Comisión de Éxito.

Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Inversores a prorrata de su participación (según la clase de Participaciones que corresponda), de tal forma que cada Inversor reciba los importes que correspondan conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior aplicadas teniendo en cuenta los resultados del Fondo agregados durante toda la vida del mismo y los derechos económicos de cada clase de Participaciones.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Colocación

El Fondo tiene como objetivo alcanzar junto con los Fondos Paralelos un tamaño de aproximadamente sesenta (60) millones de euros de compromisos de inversión.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como de (ii) Inversores que suscriban Compromisos de Inversión adicionales (conjuntamente, los “**Inversores Posteriores**”). En este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Inversores del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad. El Compromiso de Inversión mínimo de cada Inversor será de cien mil (100.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción a los límites legales aplicables.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido al Fondo, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, o sus respectivos empleados o consejeros suscribirán no más tarde de la Fecha del Cierre Final, compromisos de inversión en el Fondo y/o en los Fondos Paralelos (directa o indirectamente) por un importe total agregado mínimo de tres (3) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Inversores).

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.3, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan al desembolso de sus Compromisos Pendientes de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento). Dicho requerimiento se realizará a todos los Inversores, para la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

En ningún caso estará un Inversor obligado a desembolsar importes superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento).

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos dentro del límite máximo, en todo caso, de los Compromisos Pendientes de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento):

- (d) con el objeto de responder de cualquier Gasto Operativo, obligación o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito);
- (e) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora y comprometidas en virtud de contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (f) con el objeto de realizar Inversiones Adicionales, siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, o
 - (ii) los Compromisos de Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre y cuando dicha cancelación se aplique a todos los Inversores a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

17.3 Cierres posteriores

El Inversor Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Inversores anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, con efectos desde el 31 de octubre de 2020, el Inversor Posterior estará obligado a abonar a los Inversores anteriores del Fondo, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis (6) por ciento compuesto anualmente, sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior habría efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la "**Compensación Financiera**").

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Compensación Financiera los Inversores que en el momento de su admisión inicial al Fondo hayan asumido una obligación irrevocable de incrementar su Compromiso de Inversión inicial en el importe necesario para alcanzar un Compromiso de Inversión objetivo en la Fecha de Cierre Final, pero limitado en cada cierre a un determinado porcentaje sobre los compromisos totales del Fondo y los Fondos Paralelos, siempre que dicho Compromiso de Inversión objetivo sea como mínimo de 3.000.000,00 euros.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Financiera. A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento (en particular, en relación con las Reglas de Prelación), la Compensación Financiera abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. Las cantidades contribuidas por los Inversores Posteriores en concepto de Compensación Financiera deberán distribuirse entre los Inversores anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha e importes de sus desembolsos al mismo, y no se considerarán Distribuciones del Fondo.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de Participaciones por parte de los Inversores Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicho desembolso o suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Inversor

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho (8) por ciento, compuesto anualmente, y calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación). Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un "**Inversor en Mora**".

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá considerar como Inversor en Mora y aplicar, *mutatis mutandis*, las penalizaciones establecidas en este artículo a aquellos inversores que incumplan en cualquier momento (i) la normativa de aplicación, así como las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales, o (ii) las obligaciones de información previstas el Artículo 31.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión y en la reunión de Inversores) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran a éste con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá optar por aplicar al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Inversor en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Inversores hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora, menos los importes que

ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Inversor en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas participaciones a la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Inversor en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Inversores como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transmisión o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Inversores en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Inversores en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Inversores en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora, pudiendo cada uno de los Inversores ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del comprador de las Participaciones de los Inversores en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Inversores en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento) aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento) aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

19.1.1 Restricciones de carácter general

Las transmisiones de Participaciones (directas o indirectas) o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de una Transmisión:

- (i) a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Inversor final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción); y
- (ii) cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatoria aplicable a dicho Inversor (siempre y cuando el Inversor haya notificado a la Sociedad Gestora dicha normativa con carácter previo a la admisión del Inversor al Fondo), o cuando dicha Transmisión esté permitida en virtud de un acuerdo individual o *side letter* acordado por la Sociedad Gestora con el transmitente.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá en todo caso denegar su consentimiento a una Transmisión en el supuesto en que:

- (i) dicha Transmisión implique el incumplimiento de una norma aplicable (incluyendo a título enunciativo normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención del blanqueo de capitales); o
- (ii) la participación del adquirente en el Fondo pudiera suscitar, a juicio de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para el propio Fondo, la Sociedad Gestora o los demás Inversores; o un riesgo derivado de la solvencia financiera del adquirente, o un riesgo resultante de la posición del adquirente como competidor o potencial competidor del Fondo, la Sociedad Gestora o las Sociedades Participadas.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de dicha transmisión en los registros correspondientes del Fondo.

19.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, o sus respectivos empleados

Sin consentimiento del Comité de Supervisión no se podrán efectuar Transmisiones de Participaciones suscritas por los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, o sus respectivos empleados o consejeros en virtud del penúltimo párrafo del Artículo 17.1, salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectúen en favor de dichas personas o entidades. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora las Transmisiones de Participaciones que no se ajusten a lo establecido en el presente Artículo.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor transmitente deberá remitir la propuesta de Transmisión a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Inversor transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El transmitente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores al menos con carácter anual, y cuando así lo determine la Sociedad Gestora a su discreción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 de este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con los derechos económicos de cada clase de Participaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.

Las Distribuciones se harán generalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo. La Sociedad Gestora tampoco efectuará Distribuciones en especie durante el proceso de liquidación del Fondo, salvo que a juicio de la Sociedad Gestora dichas Distribuciones en especie resulten en interés de los Inversores.

20.3 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "**reciclaje**" la utilización por parte del Fondo de cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, con el objeto de efectuar otras Inversiones o atender cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento, y no obstante lo establecido en el Artículo 20.1, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones; e importes derivados de Inversiones a Corto Plazo;
- (b) cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, hasta un importe

máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores para atender el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento, u otros gastos del Fondo.

Durante la vida del Fondo, la cantidad total que podrá ser invertida por el Fondo de forma agregada (excluyendo el reciclaje de Inversiones Puente) no podrá exceder del ciento veinte (120) por cien de los Compromisos Totales.

20.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, podrán ser solicitados de nuevo y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los apartados (b) y (c) siguientes aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento, y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades a los Inversores en los términos y condiciones del presente Reglamento. Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los párrafos (a), (d) y (e) siguientes no aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el desembolso de dichas cantidades a los Inversores en los términos y condiciones del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes que, de acuerdo con los Artículos 5.7 y 17.4, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de la desinversión de una Sociedad Participada con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (conforme a una indemnización y/o manifestaciones), siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y siempre y cuando: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado no excedan el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) la Sociedad Gestora no podrá requerir la devolución de una Distribución Temporal una vez transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de dicha Distribución; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión, siempre y cuando, al tiempo de dicha Distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a la obligación del Fondo a pagar una indemnización conforme al Artículo 27.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades

distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en total un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) ningún Inversor será obligado a reembolsar Distribuciones Temporales en virtud de este apartado por un periodo superior a cuatro (4) años desde la fecha de dicha Distribución.

La Sociedad Gestora procurará informar a los Inversores de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan o modifiquen en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES Y REUNIÓN DE INVERSORES

Artículo 22 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá tratarse de una firma de auditoría de reconocido prestigio internacional.

La Sociedad Gestora designará a los Auditores de las cuentas del Fondo en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento (y en su caso, el cese de los Auditores) será notificado a la CNMV.

Artículo 23 Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, entre otra, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada semestre, la siguiente información:
 - (i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y
 - (ii) detalle sobre las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y su estado.

Artículo 24 Reunión de inversores

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los inversores del Fondo y los Fondos Paralelos siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días naturales. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran un número de inversores que represente, al menos, el treinta (30) por ciento de los compromisos totales de inversión en el Fondo y Fondos Paralelos, mediante escrito que contenga el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días naturales siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de inversores del Fondo y los Fondos Paralelos se celebrará de forma conjunta, sin necesidad de quórum y podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes. Los inversores podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de inversores.

Si en una reunión de Inversores, la Sociedad Gestora sometiera algún asunto a votación de los inversores, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los inversores que representen más del cincuenta (50) por ciento de los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos en agregado. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el Reglamento, un determinado acuerdo de los inversores requiriera ser adoptado mediante una mayoría diferente, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba por la mayoría correspondiente.

Con posterioridad a cada reunión de inversores se redactará un acta por la Sociedad Gestora que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión y que deberá ser posteriormente enviada por la Sociedad Gestora a los inversores.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores cualquier modificación al Reglamento en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los inversores en el Fondo y los Fondos Paralelos.

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores conforme a la LECR, el presente Reglamento podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora y sin la aprobación de los inversores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo).

En los restantes supuestos, el presente Reglamento podrá modificarse únicamente a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su compromiso de inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de inversores de forma distinta a los demás inversores; o
- (c) permita una modificación a las Reglas de Prelación de las Distribuciones que perjudique a los Inversores existentes.

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los inversores

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los inversores, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los inversores; o
- (b) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones requeridas para establecer nuevas clases de Participaciones;
- (c) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones distintas de las previstas en el párrafo (b) anterior, requeridas por inversores que sean admitidos al Fondo o Fondos

Paralelos durante el Periodo de Colocación o que incrementen su porcentaje de participación en el Fondo o Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los demás inversores.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; o
- (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado a tal efecto por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá con la mayor diligencia posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Inversor de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Inversores que designan a dichos miembros, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios

prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y los Inversores que designan a dichos miembros, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con este Artículo.

A efectos aclaratorios, la limitación de responsabilidad y las indemnizaciones previstas en el presente Artículo no serán de aplicación en relación con reclamaciones entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa al Fondo, los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- (i) que estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus

obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Inversor cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en asuntos relacionados con el Fondo;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor, o en los que la Sociedad Gestora haya autorizado específicamente de conformidad con cualquier acuerdo individual o *side letter* pactado con el Inversor en cuestión; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto (en cuyo supuesto el Inversor notificará por escrito a la Sociedad Gestora al menos diez (10) días hábiles con anterioridad a la revelación de dicha información confidencial).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos: (i) dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso; y (ii) el Inversor será responsable frente a la Sociedad Gestora y al Fondo de cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del receptor de dicha información confidencial.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Inversor información a la que dicho Inversor, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Inversor determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá a su discreción poner dicha información a disposición del Inversor en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29 Acuerdos individuales con inversores

Los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con inversores en el Fondo o en los Fondos Paralelos, en relación con el Fondo o los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora remitirá a todos los inversores en el Fondo o Fondos Paralelos, con

posterioridad a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, pudiendo la Sociedad Gestora eliminar en dichos documentos aquella información que considere necesaria por razones de confidencialidad.

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros inversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en el Fondo o Fondos Paralelos por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un inversor el derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será facilitada a un inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados inversores por razón de sus circunstancias, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

A los efectos del presente Artículo, y para determinar el importe del Compromiso de Inversión de un Inversor, se agregará el Compromiso de Inversión de dicho Inversor con el de otros Inversores en el Fondo o inversores en Fondos Paralelos que tengan la condición de Afiliadas.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 31 FATCA, CRS Y DAC

La Sociedad Gestora registrará al Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, y facilitará a las autoridades españolas la información relativa a los Inversores que se requiera de acuerdo con el IGA. A tal efecto, los Inversores deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Inversor reconoce y acepta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la información requerida en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, podrán proceder a las correspondientes retenciones en las Distribuciones que correspondan al Inversor, y/o podrán exigir al Inversor la separación del Fondo. La Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo

derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor reconoce y acepta que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal, correrán a cargo del Inversor.

Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.